



**LEY 20.285
TRANSPARENCIA**

ORD N° : 11.480
MAT : Solicitud N° AB001C0001743
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 8 DE JUNIO DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A :

Con fecha 26 de mayo de 2015, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0001743**, en la que se expone lo siguiente: "Derivación de solicitud: en el año 2013 se presentó en la Cámara de Diputados un mensaje que establecía una Ley de migración y extranjería, sin embargo, según información que se nos entregó, el ejecutivo estaría preparando una indicación sustitutiva al respecto. se solicita por lo anterior ¿qué ministerio es el que está a cargo de la redacción de la indicación sustitutivo-¿en qué estado se encuentra el trabajo de esa indicación y en que línea se estaría trabajando".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, es posible informar que, efectivamente, el Programa de Gobierno para el período 2014-2018 establece la necesidad de modernizar la legislación migratoria. En armonía con ello, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encuentra actualmente trabajando en la generación de lineamientos que puedan ser considerados para la modernización legislativa en materia migratoria.

7738885

En este contexto, el resto de los puntos planteados en su presentación dicen relación con una materia aún en discusión, y por lo tanto, constituyen antecedentes previos a la adopción de una determinada política o medida, que, en este caso, se concretará con el eventual envío del respectivo proyecto de ley al Congreso y/o, con su posterior aprobación.


Al respecto, cabe precisar que el artículo 21, N° 1, literal b), establece como causal de secreto "*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas*", protegiendo, con ello, el espacio de que dispone la Administración Pública para deliberar libre y discretamente respecto de los fundamentos de las políticas o decisiones que posteriormente tomará (lo que la doctrina y jurisprudencia ha dado en llamar "*privilegio deliberativo*").

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.


MARIANO OSSANDÓN CAÑAS
SECRETARIO DEL INTERIOR (S)


LCB(AAA/105
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo

